

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDEL**

Medellín, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	JUAN ANGEL CARMONA CARDENAS
EJECUTADO	NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICADO	05001 33 33 024 2018 00258 00
ASUNTO	ORDENA REQUERIR A LA PARTE DEMANDADA

1. A la fecha, la única prueba que se encuentra pendiente por recaudar dentro del proceso de la referencia es la copia completa del proceso penal adelantado por el Juzgado Penal del Circuito de Cauca en contra del señor ANGEL CARMONA CARDENAS dentro del proceso radicado 05154 31 04 001 2011 00051 00

2. Mediante providencia del 13 de febrero de 2020, se ordenó requerir A LA PARTE DEMANDADA – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, para que dentro del término de DIEZ (10) DÍAS, contados a partir de la notificación de la providencia realizara las gestiones necesarias, requeridas por el Juzgado Penal del Circuito de Cauca, a fin de completar las copias del expediente con radicado 05154 31 04 001 2011 00051 00, tal y como fue ordenado mediante auto del 10 de julio de 2019, no obstante, a la fecha no ha acreditado el cumplimiento de la orden impuesta.

3. Por lo anterior, se ordenará requerir nuevamente a la Fiscalía General de la Nación para que dentro del término perentorio de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, proceda a adelantar los trámites pertinentes con el fin de recaudar la prueba solicitada, advirtiéndole que de no acreditar cumplimiento de la orden impartida se procederá con la imposición de la sanción prevista en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR A LA PARTE DEMANDADA – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, para que dentro del término PERENTORIO de DIEZ (10) DÍAS, contados a partir de la notificación de la presente providencia realice las gestiones necesarias, requeridas por el Juzgado Penal del Circuito de

Medio de control: Reparación Directa
Radicado: 050013333024 2019-00258 00
Demandante: Juan Ángel Carmona Cárdenas
Demandado: Fiscalía General de la Nación

Caucasia, a fin de completar las copias del expediente con radicado 05154 31 04 001 2011 00051 00, tal y como fue ordenado mediante auto del 10 de julio de 2019.

SEGUNDO: ADVERTIR A LA ENTIDAD DEMANDADA, que de no acreditar cumplimiento de la orden impartida, dentro del término establecido, se procederá con la imposición de la sanción prevista en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P.

TERCERO: LOS MEMORIALES con destino al presente proceso DEBERAN SER ENVIADOS al correo institucional de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos: **memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co**, y de conformidad con el Decreto 806 de 2020, deberá igualmente remitirse a los demás sujetos procesales al correo electrónico indicado por estos, incluyendo Ministerio Público (procurador delegado ante el Juzgado): **srivadeneira@procuraduria.gov.co**.

NOTIFÍQUESE,

**MARTHA NURY VELÁSQUEZ BEDOYA
JUEZ**

**NOTIFICACION POR ESTADOS
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN
CERTIFICO:** en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRONICOS** el auto anterior.
Medellín, 15 de marzo de 2021, fijado a las 8:00 a.m.
LAURA ALEJANDRA GUZMAN CHAVARRIA
Secretaria

Firmado Por:

**MARTHA NURY VELASQUEZ BEDOYA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 024 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fa1bfb05728faaa92ccc171193da4393629607b9cbd9b0277bf25d5e5d90a483
Documento generado en 12/03/2021 10:58:27 AM

Medio de control: Reparación Directa
Radicado: 050013333024 **2019-00258** 00
Demandante: Juan Ángel Carmona Cárdenas
Demandado: Fiscalía General de la Nación

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>